



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL GM P.H.
DEMANDADA	PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI", representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01173 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL GM P.H. y en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO LOTE ADELI", representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración	Periodo	Exigibilidad
\$232.685	Diciembre de 2021	1 Enero de 2022
\$256.116	Enero de 2022	1 Febrero de 2022
\$256.116	Febrero de 2022	1 Marzo de 2022
\$256.116	Marzo de 2022	1 Abril de 2022
\$256.116	Abril de 2022	1 Mayo de 2022
\$438.790	Mayo de 2022	1 de Junio de 2022
\$438.790	Junio de 2022	1 Julio de 2022
\$438.790	Julio de 2022	1 Agosto de 2022
\$438.790	Agosto de 2022	1 Septiembre de 2022
\$438.790	Septiembre de 2022	1 Octubre de 2022
\$438.790	Octubre de 2022	1 Noviembre de 2022

Cuota Extraordinaria	Periodo	Exigibilidad
\$121.783	Mayo de 2022	1 de Junio de 2022
\$121.783	Junio de 2022	1 Julio de 2022
\$121.783	Julio de 2022	1 Agosto de 2022
\$121.783	Agosto de 2022	1 Septiembre de 2022
\$121.783	Septiembre de 2022	1 Octubre de 2022
\$121.783	Octubre de 2022	1 Noviembre de 2022

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación. Siempre y cuando se certifique las cuotas de administración.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares,

dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ARANGO FLOREZ**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068860bbb2ee057148c54fd0900f77a1d1f41cff7035c97f6b4396e7370fbcd**

Documento generado en 11/11/2022 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>